

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de febrero 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO.229**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H NIT 900.382.495-5.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE CARMONA CORONEL C.C 8.748.168.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00050-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H NIT 900.382.495-5** contra **ANTONIO JOSE CARMONA CORONEL C.C 8.748.168**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$123.262.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$630.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$630.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 3.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - 4.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
5. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
 - 5.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
6. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.

- 6.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
7. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- 7.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
8. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- 8.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
9. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 9.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
10. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- 10.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
11. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
- 11.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
12. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 12.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
13. SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$716.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023.
- 13.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
14. Por las demás cuotas de administración que se puedan originar en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.
15. Por los intereses por mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración que se puedan originar en el transcurso del proceso, desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
16. Por las costas y agencias que se causen en el proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, titular de la Cédula de ciudadanía No. 16.586.443 y con Tarjeta Profesional No. 75.256 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. DORIS NUÑEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.997 y Tarjeta Profesional No. 48.768 del C.S.J., conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 02 DE FEBRERO DEL 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7123d1c013a9d24e8bb809f2f5980f2e1d405eecf04389383858fecdbed5de29**

Documento generado en 01/02/2024 08:55:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**